

CONTRATO DE MARCAS PERMANENTES

Lugar y Fecha: _____
Número de Cotización: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NYCE COLOMBIA SAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "NYCE" Y POR LA OTRA PARTE EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- Declara "NYCE", a través de su representante, que:**

- a. Fue constituida como Sociedad comercial y existente conforme las leyes de la República Colombiana con el Número de Identificación Tributaria 900799375-0, con domicilio en la **Calle 30 No. 17-52, Bogotá - Colombia**, cuyo objeto principal de manera general es la realización de actividades de Evaluación de la Conformidad.
- b. Dentro de su objeto social está la prestación de servicios de certificación de productos, procesos o servicios y actividades relacionadas a la evaluación de la conformidad.
- c. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, las cuales se indican en las actas de la asamblea de accionistas del 30 de abril de 2014, inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 01842752 y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.- Declara "EL CLIENTE", a través de su representante y/o por su propio derecho, que:

- a. Es una persona natural ☐ jurídica ☐ legalmente constituida con domicilio fiscal en: _____, teléfono(s) _____, correo electrónico _____ y que dentro de sus actividades fabrica, diseña, desarrolla, ensambla, importa, distribuye, comercializa y/o emplea productos, procesos o servicios sujetos a Normas u otras especificaciones, reglamentaciones y/o lineamientos.
- b. Desea contratar los servicios de "NYCE" para obtener la certificación de productos, procesos o servicios sujetos a Normas u otras especificaciones, reglamentaciones y/o lineamientos, en los términos establecidos en el presente contrato.
- c. Su representante legal, _____ cuenta con las facultades necesarias para representar a "EL CLIENTE" en la celebración del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (si es otro indicar cuál es) _____, otorgado por _____, mismo que se anexa en copia simple al presente contrato.

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

III.- Declaran las "PARTES", que:

Es su deseo celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

CLÁUSULAS

Vigente a partir del 9 de abril 2026

PRIMERA - DEFINICIONES.

Las “PARTES” convienen que, para efectos del presente contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el significado que aparece frente a éstas, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de las mismas no afectará su significado.

Certificado. - Documento emitido por “NYCE” de conformidad con el esquema de certificación que establece que el producto, proceso o servicio cumple con las especificaciones de la Norma u otras especificaciones y/o lineamientos que le fue aplicada y cuya validez y vigencia está sujeta a las visitas de verificación (vigilancia) respectivas cuando aplique.

Certificación. - Proceso de Evaluación de la Conformidad de un producto, proceso o servicio conforme a una Norma u otras especificaciones y/o lineamientos.

Esquema de Certificación. - Sistema de certificación aplicado a productos, procesos y/o servicios determinados, a los que se aplican los mismos requisitos, reglas y procedimientos específicos, usualmente el esquema de certificación está definido en Políticas y/o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Evaluación de la Conformidad. - Determinación del grado de cumplimiento con las normas u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Laboratorio. - Persona natural o jurídica calificada para realizar pruebas o calibraciones conforme a los métodos establecidos en las normas u otras especificaciones y/o lineamientos.

Manuales y Procedimientos. - Son los documentos internos emitidos por “NYCE” que contienen información sobre los diversos servicios que presta; así como los requisitos particulares de cada proceso.

Referencial de certificación. – Es el documento que contiene las especificaciones del producto, proceso o servicio objeto de la certificación y contra el cual se declara cumplimiento a través de la certificación.

Marca de conformidad. - Signo distintivo de NYCE que denota que los productos, procesos o servicios certificados cumplen con los requisitos del referencial de certificación y los requisitos del esquema, la cual se entrega una licencia no exclusiva y su uso y mantenimiento está reglamentado en el Reglamento de Marcas de Certificación.

Página WEB. - Es el archivo en formato .html que es publicado en Internet. Este archivo está formado por una plantilla proporcionada por “NYCE”; la cual contiene información proporcionada por “EL CLIENTE”, quien asume toda la responsabilidad de dicha información.

Servicio en Línea. - Servicios de certificación de los productos, procesos o servicios de “EL CLIENTE” por medio del sistema informático para el ingreso de solicitudes a través de Internet.

Visita de verificación (Vigilancia). - Aquella a la que está sujeto (cuando aplique según el esquema) el producto, proceso o servicio respecto del cual se emitió el Certificado, para comprobar que continúa cumpliendo con la Norma u otras especificaciones y/o lineamientos, y de la cual depende la validez y vigencia de dicho documento.

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

SEGUNDA – MARCA DE CONFORMIDAD.

Los signos distintivos de “NYCE”, en lo sucesivo denominados “Marca de conformidad” serán utilizados por “EL CLIENTE” dependiendo el sector y tipo de productos, procesos o servicios en que certifiquen y/o dictaminen sus productos, procesos o servicios, según aplique en el esquema de certificación a certificar.

TERCERA – SERVICIO DE CERTIFICACIÓN.

- a. “EL CLIENTE” en este acto solicita a “NYCE” y éste acepta la prestación de los servicios de certificación de sus productos, procesos o servicios, **así como pagar las facturas derivadas de estas actividades.**
- b. “EL CLIENTE” acepta que se lleve a cabo el muestreo y/o las visitas de verificación (seguimiento) establecidas en el esquema de certificación a fin de complementar los requisitos necesarios para obtener y/o mantener la validez y vigencia del certificado.
- c. “NYCE” prestará los servicios solicitados por “EL CLIENTE”, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el Reglamento de Marcas de Certificación, en los manuales, políticas, procedimientos y demás disposiciones aplicables.
- d. “NYCE” prestará los servicios a “EL CLIENTE” en la forma descrita en los documentos informativos que al efecto le serán entregados a “EL CLIENTE”
- e. Cuando “NYCE” realice muestreo de producto como parte de sus actividades de certificación se reservará el derecho de seleccionar el laboratorio al cual se enviará dicho producto.
- f. Este contrato aplica a todos los certificados de producto vigentes que ostente “EL CLIENTE”

CUARTA – ACTIVIDADES DE LA CERTIFICACIÓN.

Sin perjuicio del resto del clausulado del presente instrumento jurídico, ambas “PARTES” convienen que el esquema de Certificación de Productos está sujeto a las condiciones del Reglamento de marcas de certificación vigente aplicable a los servicios solicitados.

QUINTA – ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

“EL CLIENTE”, nacional de otro país con el que el gobierno colombiano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, conviene formalmente en considerarse como colombiano respecto de los derechos y obligaciones derivados de este contrato y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno.

Asimismo, “EL CLIENTE” nacional de otro país con el que el gobierno colombiano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, adquiere la calidad de obligado solidario con los comercializadores, distribuidores o importadores, que lleguen a adquirir la ampliación de titularidad del certificado.

SEXTA – CONTRAPRESTACIONES.

- a. Como contraprestación de los servicios que “NYCE” prestará a “EL CLIENTE” al amparo del presente contrato, éste se obliga a pagar a “NYCE”, dentro de los plazos correspondientes, los costos **de las facturas**, según el tipo de servicio solicitado.
- b. “EL CLIENTE” conviene desde ahora en que “NYCE” podrá ajustar en cualquier momento las tarifas que cobra por sus servicios y por lo tanto acepta pagar a “NYCE” el valor del servicio según las tarifas vigentes al momento de realizar las actividades de evaluación.

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

- c. “EL CLIENTE” se compromete, en caso de que “NYCE” tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no de los productos con la Norma, y que lo anterior resulte por causas imputables a “EL CLIENTE”, a pagar las cuotas adicionales a “NYCE” al recibir de éste las facturas correspondientes.

SÉPTIMA – CONDICIONES DE EMISIÓN Y USO DEL CERTIFICADO.

- a. Después de finalizadas las actividades de evaluación se presentará un reporte para su revisión y posterior decisión, actividades que serán llevada a cabo por personal designado por “NYCE” y que sea independiente del proceso de determinación, como resultado de dicha revisión es posible que se solicite más información a la organización o por el contrario si se determina que se cumplen las características y especificaciones del referencial de certificación y con los requisitos del Reglamento de marcas de certificación del servicio correspondiente, se expedirá el certificado.
- b. Si del análisis a que se refiere el párrafo anterior “NYCE” determina que el producto, proceso o servicio no cumple con las características y especificaciones del referencial de certificación y con los requisitos del Reglamento de marcas de certificación del servicio **o que el producto, proceso o servicio no está en el alcance de la acreditación que tiene “NYCE”**, se emitirá una negación del certificado, debidamente soportada en los incumplimientos detectados.
- c. “EL CLIENTE” que obtenga el certificado se obliga en todo momento a lo siguiente:
- Utilizar la “Marca de Conformidad” que le corresponda según la Cláusula Segunda en los productos, procesos o servicios certificados.
 - Contar con un registro de las quejas que reciba respecto a los productos certificados y ponga disponible al personal de “NYCE” cuando se le requiera.**
 - No alterar, añadir, enmendar o falsificar de ninguna manera los certificados o dictámenes.
 - No utilizarlos para fines distintos al de su otorgamiento;
 - No utilizar “Marca de Conformidad” para fines distintos al de su otorgamiento;
 - No engañar al público en general ostentando productos, procesos o servicios **que** están certificados por “NYCE” **cuando no lo están en el alcance de los certificados; y**
 - No cederlos, ni transmitirlos, o en ninguna otra forma permitir su uso a tercera persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “NYCE”.
 - Solicitar por escrito a “NYCE” la realización de las visitas de Verificación (vigilancia), en caso de que “NYCE” no se lo haya solicitado después de nueve (9) meses de que se haya emitido el certificado inicial y a partir de la primera vigilancia antes de los meses 21 y 33 para actividades de renovación según aplique en el esquema de certificación aplicable.
 - Informar a NYCE de cualquier cambio en el diseño, características o propiedades de los productos, procesos o servicios certificados.**
 - Informar a NYCE de cualquier cambio o actualización en los datos de contactos, domicilios, fábricas, etc.**
 - No utilizar la marca y logos de ONAC e IAF de manera conjunta o separada.**

El incumplimiento a las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa se listan en esta cláusula, así como cualquier otro, que a juicio de “NYCE” sea grave, dará lugar a la cancelación del certificado o dictamen, así como a la rescisión del contrato en los términos de la Cláusula Décima Sexta.

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

OCTAVA – CONDICIONES DE USO DE LICENCIA DE LA “MARCA DE CONFORMIDAD”.

En caso de que “EL CLIENTE” obtenga el certificado obtendrá la Licencia de Uso de la “Marca de Conformidad” que corresponda para ser colocada en los productos que se encuentren en el alcance del certificado emitido por “NYCE”;

igualmente se obliga a cumplir con el Reglamento de marcas de certificación, con los manuales, políticas y procedimientos, así como con las disposiciones siguientes y con lo que determine la autoridad competente:

- a. La Licencia que se otorga del uso de la “Marca de Conformidad” es propiedad de “NYCE”, la cual se otorga sin exclusividad ni facultades para transferir o compartir su uso con terceros.
- b. La marca de conformidad deberá colocarse en el producto. De requerirse por “EL CLIENTE” podrá utilizarla en los documentos que hagan referencia a los productos certificados por “NYCE”. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna y siempre que sea en estricto cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que al efecto le indique “NYCE”. Sin perjuicio a los demás puntos acordados en el presente contrato, en los casos que por causas técnicas u otros impedimentos “El cliente” no haga uso de la marca de conformidad, podrá renunciar al uso de la marca de conformidad informando por escrito a NYCE”

Por lo tanto, queda prohibido utilizarla en cualquier otro tipo de documentación, productos, información o publicidad con fines distintos a los especificados anteriormente.

- c. La “Marca de Conformidad” se ostentará en cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto; debe ser durable y legible de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso en condiciones normales y debe aplicarse en cada producto declarado en el alcance del certificado o dictamen.
- d. El uso de la “Marca de Conformidad” constituye una declaración y plena obligación de “EL CLIENTE” de que los productos que lo ostenten cumplen con la Normas u otras especificaciones y/o lineamientos respectivos y que dichos productos continuarán cumpliendo con ésta, cuando menos hasta su adquisición por el consumidor final.

NOVENA – OBLIGACIONES DE “NYCE”.

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, “NYCE” se obliga a lo siguiente:

- a. A prestar los servicios de Evaluación de la Conformidad a “EL CLIENTE”, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el Reglamento de Marcas de certificación vigente, en los manuales, políticas, procedimientos y demás disposiciones aplicables al proceso de certificación.
- b. A emitir la certificación siempre y cuando se tenga evidencia del cumplimiento de todos los requisitos y que la información se encuentre completa. En caso de faltar algún requisito o de detectarse alguna irregularidad que genere la notificación a “EL CLIENTE” **en donde se informe el hallazgo presentado, las evidencias y causales para la denegación del certificado.**
- c. A la realización de las visitas de verificación (seguimiento) necesarias y definidas en el esquema de certificación a efecto de vigilar que el producto continúa cumpliendo con el referencial de certificación y con los requisitos de Evaluación de la Conformidad correspondientes.
- e. A evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses **y otorgar el servicio de certificación sin ningún tipo de discriminación.**
- f. A cancelar la certificación, así como a rescindir el presente contrato en caso de que “EL CLIENTE” incumpla cualquiera de las disposiciones del mismo y/o del Reglamento de Marcas de Certificación; y
- f. A dar el tratamiento de confidencialidad a la información de “EL CLIENTE” mencionada en la Cláusula Décima primera.

CONFIDENCIAL

(PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN)

- g. A recurrir a la toma de acciones legales por el incumplimiento de los términos del presente documento y notificar a las autoridades competentes cualquier situación que pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de los productos, procesos o servicios objeto de la certificación.
- h. **Dar atención y respuesta a las quejas, reclamaciones y apelaciones que “EL CLIENTE” ingrese formalmente a “NYCE”, así como no dar trato discriminatorio al “CLIENTE” por ninguna causa.**
- i. **Informar al “CLIENTE” en los canales de comunicación que haya indicado a “NYCE” sobre el estatus de su proceso de certificación y el mantenimiento de la Certificación otorgada.**

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”.

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente contrato, “EL CLIENTE” se obliga a lo siguiente:

- i. A establecer las disposiciones necesarias para asegurar que sus productos, procesos o servicios certificados cumplan en todo momento con las Normas u otras especificaciones y /o lineamientos correspondientes.
- ii. A seguir cualquier recomendación que le indique “NYCE” cuyo objeto sea superar deficiencias de los productos, procesos o servicios certificados o dictaminados.
- iii. En caso de aplicar vigilancia (seguimiento), solicitar por escrito a “NYCE” la realización de las visitas de vigilancia (seguimiento), en caso de que “NYCE” no se lo haya solicitado dentro de los primeros 9 (nueve) meses de vigencia del certificado y en los meses 21 y 33, o según lo establecido en el esquema de certificación.
- iv. A dar todo tipo de facilidades al personal de “NYCE” para la realización de las visitas de vigilancia (seguimiento), cuando aplique, correspondientes, ya sea de forma programada o aleatoria, y para el caso de visitas programadas, a notificar por escrito a “NYCE” las fechas en que éstas se podrán realizar. Dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con los productos, procesos o servicios certificados y a su cumplimiento con la norma correspondiente las cuales pueden ser de manera enunciativa más no limitativa el examinar documentos, registros, acceso a equipo, instalaciones o personal que se considere pertinente relacionados al proceso y requisitos de certificación.

En caso de que “EL CLIENTE” solicite la certificación con la finalidad de obtener una ampliación de titularidad, se obliga a lo establecido en el párrafo anterior, además de que los comercializadores, distribuidores o importadores a quienes les sea extendida la ampliación de titularidad de dicho documento, también deberán permitir la realización de las respectivas visitas de verificación (seguimiento) en las oficinas, plantas o bodegas que al efecto hayan declarado ante “NYCE”.

- v. A proporcionar toda la información que sea requerida por el personal de “NYCE”, respecto a las características o especificaciones de los productos, procesos, métodos de fabricación o ensamble, y demás información relevante a efecto de que “NYCE” tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.
- vi. A informar a “NYCE” de cualquier cambio que afecte o modifique el diseño o especificaciones del producto o del proceso de fabricación o, si es pertinente de su sistema de calidad, que afecten la conformidad del producto con la Norma evaluada.
- vii. En caso de que “NYCE” realice muestreos de producto en lugar distinto a la fábrica, planta o bodega de “EL CLIENTE”, éste deberá notificar al poseedor de los productos, sobre la facultad de “NYCE” para realizar el muestreo en sus instalaciones. El poseedor se compromete a proporcionar a “NYCE” los productos necesarios para efectos de la certificación, dictaminarían o verificación.

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

- viii. A evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses con “NYCE” o le ocasione mala reputación;
- ix. A contar con un mecanismo que le permita: registrar investigar y tomar las acciones adecuadas de las quejas que sus clientes le presenten en relación a los productos, procesos o servicios certificados y proporcionarle a “NYCE” tales registros;
- x. A cumplir con todas las obligaciones del presente Contrato, del Reglamento de marcas de certificación vigente, de los manuales, políticas y procedimientos de “NYCE”, y demás disposiciones aplicables.
- xi. A permitir la participación de observadores en el proceso de certificación siempre y se mantengan las condiciones de confidencialidad establecidas por “NYCE”.
- xii. Si “EL CLIENTE” proporciona copias del certificado a otras partes, éstos deben ser reproducidos en su totalidad.
- xiii. “EL CLIENTE” en todos los casos asume la responsabilidad legal exclusiva frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera derivarse por el incumplimiento del producto o del presente documento.
- xiv. En caso de suspensión o cancelación a su certificación de producto, proceso o servicio, debe retirar cualquier tipo de declaración o información de que dichos productos se mantienen certificados.
- xv. A cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el Reglamento de marcas de certificación vigente aplicable, en el procedimiento de certificación y demás disposiciones aplicables al proceso de certificación.

DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD.

- a. Las “PARTES” reconocen que durante la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, “NYCE” podrá tener acceso señalando de manera enunciativa y no limitativa a conocimientos técnicos, procedimientos, programas, productos y demás información relacionada con la solicitud de certificación, en lo sucesivo denominada "Información Confidencial", propiedad de “EL CLIENTE” y que la divulgación de dicha información podría causarle daños o perjuicios, por lo que “NYCE” se obliga en todo momento a darle el trato de "Información Confidencial" según lo establecido en la presente cláusula.
- b. “NYCE” reconoce que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y con el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencial a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos, solicitudes de autoridades o de cualquier otra forma.
- c. Asimismo, “NYCE” se compromete a que, no obstante que la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa de “EL CLIENTE” y a mantenerla en todo momento bajo un estricto cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de certificación o de su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que “NYCE” dé a conocer única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis, o aquella que le soliciten las autoridades competentes.
- d. Las “partes” reconocen y expresan que los expedientes de “EL CLIENTE” se consideran como Información Confidencial y por lo tanto están sujetos a las disposiciones de la presente cláusula.

- g. Cuando por ley o por mandato judicial se solicite a “NYCE” proporcionar la “Información Confidencial”, se notificará a “EL CLIENTE” de esta situación, salvo que por ley o mandato judicial esté prohibido.
- h. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Ambas partes se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que sea intercambiada entre ellas, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (los “Datos Personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los “Avisos de Privacidad” que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los “Datos Personales”, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- i. Asimismo, las partes se obligan a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa “Datos Personales”, sin el consentimiento previo y por escrito de cualquiera de ellas y también se obligan a notificar por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes contados a partir de que exista cualquier pérdida, fuga o divulgación de “Datos Personales”, ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, usuarios, clientes o asesores. En virtud de lo anterior, en la página web de “NYCE” (www.nycecolombia.co) se tiene publicada la Política de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN.

“NYCE” emitirá el certificado, siempre y cuando el producto, proceso o servicio cumpla con los requisitos que “NYCE” le indique, igualmente, en caso de aplicar, será responsable de vigilar, por medio de visitas de vigilancia (seguimiento) programadas de manera aleatoria o a petición de “EL CLIENTE”, que efectivamente los productos, procesos o servicios continúen cumpliendo con los requisitos de Evaluación de la Conformidad y de la norma correspondiente. En el supuesto de que los productos, procesos o servicios certificados dejen de cumplir con tales requisitos o con la norma, por cualquier causa imputable a “EL CLIENTE” y no notificada al área de certificación de “NYCE”, esto no podrá considerarse como responsabilidad de “NYCE” puesto que “EL CLIENTE” está obligado a notificarle cualquier cambio o modificación que afecte al producto, proceso o servicio.

En este caso “EL CLIENTE” se obliga a indemnizar a “NYCE” por cualquier daño o perjuicio que tal situación le llegare a causar, y a mantener a “NYCE” en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier incumplimiento a la Norma.

Además “NYCE” podrá rescindir el presente contrato y cancelar dichos documentos; así como hacer del conocimiento de tal situación a las autoridades que estime pertinente.

DÉCIMA TERCERA – APELACIONES Y RECLAMACIONES.

Las “PARTES” convienen que “EL CLIENTE” tendrá en todo momento el derecho de apelar las resoluciones que “NYCE” emita como resultado de la certificación, para lo cual deberá presentar un escrito debidamente fundamentado con los anexos que sustenten su argumentación.

De la misma manera, “EL CLIENTE” tendrá el derecho a presentar aquellas reclamaciones o quejas que considere necesarias.

“NYCE” considerará toda la información generada de apelaciones y reclamaciones como “Confidencial”.

DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIONES DEL REFERENCIAL DE CERTIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO Y/O VENCIMIENTO DE LA CERTIFICACION.

CONFIDENCIAL

Modificaciones del referencial de certificación. Si la norma de certificación es reformada o actualizada los certificados de los productos, procesos y servicios previamente evaluados mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento establecida en el referencial de certificación y en caso que esta no la indique se aplicará el plazo definido por “NYCE” para que el producto sea evaluado con la versión vigente de la norma de certificación, en todos los casos los certificados iniciales se deben evaluar en sus versiones vigentes al momento de la evaluación.

Suspensión de la certificación. NYCE podrá decidir realizar la suspensión de una o todas las certificaciones que ostente “EL CLIENTE” por un plazo de hasta 180 días **calendario** para los esquemas de certificación de marca permanente cuyas actividades de vigilancia sean cada 12 meses y de máximo 90 **calendario** días para los esquemas de certificación en las que las evaluaciones de seguimiento/vigilancia estén establecidas realizarse cada seis meses. La suspensión y el plazo de suspensión será notificado por NYCE al EL CLIENTE.

La suspensión podrá darse por alguna de las siguientes causas:

- Por solicitud escrita de parte de EL CLIENTE.
- Por incumplimiento y no subsanación en los plazos definidos por NYCE de los requisitos relacionados al servicio de certificación en cuanto a los requisitos del producto o proceso o servicio y requisitos del esquema de certificación.
- Incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE.
- **No se localice el domicilio del “CLIENTE” para realizar el seguimiento/vigilancia o haya cambiado sus datos de contacto sin informar a “NYCE”**
- No permitir la realización de las evaluaciones de seguimiento / vigilancia o extraordinarias.
- **Cuando se identifique en el seguimiento/vigilancia que el producto certificado cambió en sus características de diseño o propiedades y no cumple con los requisitos de certificación o este ya se considera un producto diferente.**
- No pago de los gastos de los servicios que provee NYCE
- Manipulación o irregularidad en los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos
- Cuando se cuente con indicios de un comportamiento fraudulento, o de suministro intencional información falsa, o violación deliberada de las condiciones del servicio.

La suspensión de la certificación implica la obligación por parte de EL CLIENTE de:

- No hacer uso de la marca de conformidad de NYCE ni hacer referencia a la condición de certificado de los productos procesos o servicios incluidos dentro del alcance al que se refiera la notificación de la suspensión
- Aceptar que en los casos que NYCE lo considere necesario, se podrá solicitar a EL CLIENTE información de inventarios de los productos y requerir actividades de evaluación adicionales que confirmen que dichos productos no se comercializan con las marcas de conformidad de NYCE ni que se hace referencia a que la certificación se encuentra vigente.
- Aceptar que cuando la suspensión se da por causa de no conformidades que por su naturaleza, impliquen peligros o riesgos para la vida o los bienes de las personas, NYCE podrá solicitar realizar la recolección y retiro del producto del mercado. Esta disposición podrá hacerse extensiva a todos los productos no conformes que estén en su poder y a los productos que están en el mercado. Así mismo, de acuerdo con la gravedad de la falla y sus implicaciones sobre la seguridad de los consumidores o usuarios del producto certificado; EL CLIENTE debe publicar un aviso de prevención en un medio de circulación masiva.
- Aceptar el hecho que NYCE está en libertad y obligación de notificar a las entidades de control y vigilancia el estado de la certificación como por ejemplo en SICERCO, de igual forma se podrá informar a entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerios u otras partes interesadas a nivel nacional o extranjeras.
- Aceptar que las suspensiones podrán ser hechas públicas por NYCE en los medios que se consideren apropiados.

El levantamiento de la suspensión se realizará al momento en que NYCE confirme que el CLIENTE ha demostrado que ha corregido la situación que la originó en el plazo notificado, de lo contrario, se procederá al retiro del certificado. De igual modo EL CLIENTE acepta que NYCE, está en capacidad de exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por NYCE.

Retiro de la certificación. La validez y el uso de la Marca de Conformidad no podrán ser ostentados en los productos que se fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o arrienden y/o en su documentación o publicidad, después de retirada la certificación.

El retiro de la certificación podrá ocurrir como consecuencia de:

- Solicitud escrita por parte del EL CLIENTE.
- Incumplimiento de los requisitos del producto, proceso, servicio; del esquema de certificación o de las obligaciones del EL CLIENTE, que haya afectado gravemente la confianza del cumplimiento de estos requisitos o pongan en riesgo la salud, seguridad o los bienes de los usuarios de sus productos o servicios
- No subsanar en término de las causas que motivaron una suspensión.
- Actos de EL CLIENTE que pongan en riesgo la credibilidad o prestigio de NYCE o de proceso de certificación.
- Cuando se demuestre cuenta un comportamiento fraudulento, o de suministro intencional información falsa, o violación deliberada de las reglas de acreditación.

La cancelación de la certificación implica la obligación por parte de “EL CLIENTE” de:

- Devolver a NYCE los certificados retirados, **en caso de certificados electrónicos abstenerse de usarlos**
- Eliminar inmediatamente cualquier referencia en los productos u otros medios que se hayan utilizado de que los productos cubiertos por el o los certificados retirados están certificados por NYCE.
- Aceptar que en los casos que NYCE lo considere necesario, se podrá solicitar a EL CLIENTE información de inventarios de los productos y requerir actividades de evaluación adicionales que confirmen que dichos productos no se comercializan con las marcas de conformidad de NYCE ni que se hace referencia a que la certificación se encuentra vigente.
- Aceptar que cuando el retiro de la certificación se da por causa de no conformidades que, por su naturaleza, impliquen peligros o riesgos para la vida o los bienes de las personas, NYCE podrá solicitar realizar la recolección y retiro del producto del mercado. Esta disposición podrá hacerse extensiva a todos los productos no conformes que estén en su poder y a los productos que están en el mercado. Así mismo, de acuerdo con la gravedad de la falla y sus implicaciones sobre la seguridad de los consumidores o usuarios del producto certificado; EL CLIENTE debe publicar un aviso de prevención en un medio de circulación masiva.
- Aceptar el hecho que NYCE está en libertad y obligación de notificar a las entidades de control y vigilancia el estado de la certificación como por ejemplo en SICERCO, de igual forma se podrá informar a entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerios u otras partes interesadas a nivel nacional o extranjeras.
- Aceptar que los retiros de certificación podrán ser publicados por NYCE en los medios que se consideren apropiados.

Vencimiento de la certificación. En caso de que el certificado haya cumplido con todo el proceso de certificación y llegó al término de su vigencia, y el cliente no haya solicitado la renovación de la misma “EL CLIENTE” podrá agotar las existencias de producto ya rotulado dentro del territorio nacional siempre y cuando todo producto importado o fabricado a partir de sus vencimientos no incluya las marcas de conformidad.

De igual forma el cliente debe:

- Devolver a NYCE los certificados retirados, **en caso de certificados electrónicos debe abstenerse de usarlos.**

- Eliminar inmediatamente cualquier referencia en los productos u otros medios que se hayan utilizado de que los productos, procesos o servicios cubiertos por el o los certificados retirados están certificados por NYCE.
- Aceptar que en los casos que NYCE lo considere necesario, se podrá solicitar a EL CLIENTE información de inventarios de los productos y requerir actividades de evaluación adicionales que confirmen que dichos productos no se comercializan con las marcas de conformidad de NYCE ni que se hace referencia a que la certificación se encuentra vigente.
- Aceptar el hecho que NYCE está en libertad y obligación de notificar a las entidades de control y vigilancia el estado de la certificación como por ejemplo en SICERCO, de igual forma se podrá informar a entidades como la Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerios u otras partes interesadas a nivel nacional o extranjeras.

DÉCIMA QUINTA – CAUSAS DE RESCISIÓN:

“EL CLIENTE” puede solicitar por escrito la cancelación de su certificación a “NYCE” en cualquier momento durante la vigencia del mismo y se obliga a retirar la Marca de Conformidad del producto, procesos o servicios; así como cualquier información relacionada al mismo que interprete se encuentra debidamente certificado.

Serán causas de rescisión del presente contrato y de cancelación de la certificación, sin responsabilidad para “NYCE”:

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en los manuales, políticas y procedimientos de “NYCE”, en el Reglamento de Marcas de Certificación y demás normativa aplicable.

En este caso “NYCE” notificará por escrito a “EL CLIENTE” el incumplimiento, y si es factible, le solicitará que corrija tal situación, en caso de no hacerlo en un plazo de 10 (diez) días hábiles, “NYCE” cancelará las certificaciones y podrá dar por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito o a través de los medios de notificación previstos en este contrato, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley, estatuto del consumidor y demás legislación aplicable.

La rescisión del presente contrato, por cualquier causa, no terminará las obligaciones existentes entre “EL CLIENTE” y “NYCE” a la fecha de terminación.

DÉCIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD LABORAL.

Ambas “PARTES” reconocen que son partes independientes y que salvo por este contrato no existe ninguna relación o vínculo entre ellas. Consecuentemente, ninguna de las “PARTES” podrá ostentarse como socio o asociado o representar de cualquier forma a la otra parte frente a terceros. En este sentido, las “PARTES” acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de relación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES” y/o el personal designado por las mismas, toda vez que dicho personal dependerá de cada una de las “PARTES”, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada bajo ningún concepto o supuesto, como patrón sustituto del personal de la otra parte designado para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las “PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación, demanda o litigio que su personal o contratistas intenten en contra de la otra parte y/o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, sus accionistas, administradores, consejeros, funcionarios, representantes, empleados, usuarios y/o clientes, que se derive de este contrato. En este sentido, cada una de las “PARTES” será responsable del pago de sus respectivos impuestos y/o contribuciones que correspondan en materia laboral de conformidad con la Ley, código sustantivo del trabajo, de seguridad social, impuesto sobre productos del trabajo, reparto de utilidades, impuesto sobre la renta y/o de cualquier otra naturaleza, que pudiera derivarse de la celebración del presente contrato. Las “PARTES” reconocen como de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que le impongan las leyes en relación con el personal que destine a prestar los servicios profesionales convenidos conforme al presente acuerdo de voluntades, por lo que se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación, demanda o litigio que dicho personal pueda presentar en su contra.

Las “PARTES” como único patrón del personal que ocuparán con motivo de la prestación de los servicios profesionales que son objeto del presente contrato, será el único responsable ante sus empleados, trabajadores, personal en general y autoridades, de las obligaciones laborales correspondientes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, y demás obligaciones con los Trabajadores, cuotas y aportaciones del ahorro para el retiro, así como de responsabilidades de naturaleza fiscal, civil, mercantil, penal, riesgos profesionales o de cualquiera otra naturaleza que pudieran presentarse.

DÉCIMA SÉPTIMA – ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.

Ambas “PARTES” deberán cumplir con sus actividades de conformidad con los estándares de ética más altos y con las mejores prácticas de la industria, incluso sin limitación con cualquier código de práctica o ética voluntarios aplicables a su industria.

Además de lo anterior, ambas “PARTES” deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos referentes a sus industrias y objeto social en el territorio donde proporcionan sus servicios, de conformidad con lo previsto en este contrato.

Por lo anterior, al celebrar este contrato las “PARTES” hacen constar que:

- a)** No se hará ningún pago u ofrecimiento de pago, o el ofrecimiento de dar algo de valor a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia o dependencia del mismo, o cualquier partido político o candidato de un cargo político, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquiera de las “PARTES” y/o sus afiliadas en contravención de la legislación colombiana o las leyes del país en las que se están proporcionando los servicios de conformidad con este contrato.
- b)** No han pagado, no han ofrecido ni han convenido en pagar, ni han dado instrucciones para que se pague u ofrezca o convenga en pagar directa o indirectamente contribuciones, honorarios o comisiones a cualquier empleado gubernamental o representante, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquiera de las “PARTES”.
- c)** No ofrecerán ni pagarán, ni prometerán pagar o autorizar que se dé dinero o cualquier cosa de valor a algún funcionario o representante gubernamental (prevención que incluye a cualquier partido político, funcionario público, candidato a un cargo público, o a cualquier persona), mientras se sepa o tenga conocimiento de la probabilidad de que se ofrecerá, se dará o prometerá una parte de ese dinero o todo o algo de valor (directa o indirectamente), con la finalidad de:
 - 1.** Influnciar cualquier acto o decisiones de dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público que repercuta en beneficio de las “PARTES” en el presente contrato;
 - 2.** Inducir a que dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público omita el cumplir con sus funciones y que ello reporte un beneficio para cualquiera de las “PARTES”;
 - 3.** Propiciar que algún funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público afecte o influncie cualquier acto o decisión del gobierno o de alguna oficina de gobierno, con la finalidad de apoyar a cualquiera de las “PARTES” para obtener o contratar negocios o para ordenar negocios a favor de cualquier tercero.

Las “PARTES” convienen que si acontecimientos posteriores originan que esta información ya no fuese precisa o completa, avisará de inmediato y por escrito a la otra parte a efecto de que determine si es de tal gravedad que deba darse por terminado el contrato de manera anticipada.

Asimismo, las “PARTES” deberán informar por escrito y de manera inmediata en caso de conocer o tener sospechas fundadas de que un acto de corrupción se está llevando o podría llevarse a cabo, sin importar que dicho acto involucre a personal de cualquiera de las “PARTES”, ya sea de forma directa o indirecta.

DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN.

Salvo lo establecido en la cláusula anterior, cualquiera de las “PARTES” podrá solicitar la terminación del presente contrato mediante aviso previo y por escrito con 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha de terminación estimada.

DECIMA NOVENA – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato requerirá el previo acuerdo por escrito de “NYCE”.

VIGÉSIMA – AVISOS Y DOMICILIOS.

Las “PARTES” designan como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales o extrajudiciales), los establecidos en el apartado de Declaraciones del presente contrato, por lo que toda la correspondencia se dirigirá y todas las notificaciones se harán, en dichos domicilios, a menos que cualquiera de las “PARTES” comunique a la otra su cambio de domicilio, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o las notificaciones se harán en el nuevo domicilio. Los avisos entre las “PARTES” se entenderán hechos cuando se envíen por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como los enviados mediante correo electrónico.

“EL CLIENTE” se compromete a reconocer como legalmente válidas, aquéllas notificaciones recibidas en el domicilio o en el correo electrónico proporcionado para tal efecto. Asimismo, “EL CLIENTE” podrá autorizar a personas a través del modelo de carta poder proporcionado por “NYCE” para llevar a cabo la tramitación de la certificación y/o verificación de sus productos, entendiendo como tal la realización de todas las gestiones que fueran necesarias en cualquier etapa del proceso de certificación o mientras el certificado se encuentre vigente, mismas que se podrán llevar a cabo a través del correo electrónico señalado en dicha carta poder.

Dichas personas estarán facultadas para oír y recibir notificaciones, realizar toda clase de trámites, gestiones y demás comparecencias que fuesen necesarias para la gestión en todas las etapas del proceso de la certificación y/o verificación, incluyendo las acciones para mantener vigente el certificado respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN.

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o traspasar, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de ambas “PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBTÍTULOS.

Los subtítulos en el clausulado de este contrato, se utilizan exclusivamente para claridad de las “PARTES”, sin que tengan efecto alguno para la interpretación o el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – DEFINITIVIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato representa la totalidad del acuerdo al que han llegado las “PARTES” con relación al objeto del presente contrato. Por lo tanto, su sola suscripción, cancela, deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, convenio u orden de compra que hayan celebrado con anterioridad las “PARTES”, con relación al objeto antes mencionado.

VIGÉSIMA CUARTA – LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Colombia y señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y avisos, los que aparecen en las declaraciones I y II, inciso a) respectivamente, del presente Contrato,

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)

renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someterán a lo dispuesto por las leyes aplicables, su Reglamento y las Políticas y al esquema de certificación.

VIGÉSIMA QUINTA – VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigor y efecto por tiempo indefinido a partir de la fecha de firma del mismo.

Enteradas las partes de su contenido, lo firman de conformidad, en Bogotá D. C., a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR “NYCE”:

William Vizcaíno Mora
REPRESENTANTE LEGAL
NYCE COLOMBIA SAS
Calle 30 No. 17-52
Bogotá - Colombia

POR “EL CLIENTE”:

Nombre:
Cargo:
Dirección:

CONFIDENCIAL
(PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN)